



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20199090345631

Manizales, 28-11-2019 16:42 PM

Señores
CONSORCIO INGEVIAS EXPLANAN

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO TITULO NIS-16571

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO 000973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.00083 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571"**.

Contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO 000973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019**, procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se le recuerda a los titulares mineros que la notificación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 000973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019**, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto De Atención Regional Manizales

Anexos: Dos (2) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Vanessa Uribe Vela – Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28/11/19

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: el expediente NIS-16571

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000973

(28 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000083 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Que el día 26 de octubre de 2012 se emitió Resolución No. 5977 donde la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** otorgó al **CONSORCIO INGEVIAS-EXPLANAN**, la Autorización Temporal No. NIS-16571, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de **07 hectáreas y 4.950 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAMANÁ** en el Departamento de **CALDAS**, para la explotación de **37.000 m³** con destino al proyecto **"RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, Y/O REPARACIÓN, EN EL TRAMO VIAL CAÑAVERAL-SAMANÁ"**, por el término de hasta de **4 meses**, contados a partir del **30 de Noviembre de 2012**, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la resolución VSC No. 000083 de fecha 12 de febrero de 2018, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. NIS-16571 y se tomaron otras determinaciones.

Evaluable el expediente minero del título NIS-16571, se emitió el Concepto Técnico PARMZ No. 154 de fecha 12 de febrero de 2019, el cual concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- **NO REQUERIR** el pago de 37.000 m³ otorgados para la obra por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 41.980.200)**, basado en las actas de visita con fecha 18/10/2013, 05/06/2014 y 10/09/2014, donde se evidencia que no hay actividad de explotación por parte de la Sociedad titular.

ALERTAS TEMPRANAS

- **NO APLICA."**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000083 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571"

Mediante auto PARMZ No. 144 de fecha 7 de marzo de 2019, el cual fue notificado mediante estado No. 10 de fecha 11 de marzo de 2019; se corrió traslado al titular de la Autorización Temporal NIS-16571 del Concepto Técnico PARMZ No. 154 de fecha 12 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Como bien se observa, el artículo segundo de la resolución VSC-000083 de fecha 12 de febrero de 2018 declara una obligación por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$41.980.200), a cargo del consorcio INGEVIAS-EXPLANAN, identificado con Nit. No. 900.489.772-1, y a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Que debido a lo anterior se hace necesario aclarar y corregir el error presentado en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución VSC-000083 del 12 de febrero de 2018; ya que la obligación económica por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$41.980.200), a cargo del consorcio INGEVIAS-EXPLANAN, identificado con Nit. No. 900.489.772-1, y a favor de la Agencia Nacional de Minería, no existe, según el concepto técnico PARMZ 154 de fecha 12 de febrero de 2019.

El Concepto Técnico, para afirmar la no existencia de la obligación económica, se basó en el análisis realizado a las actas de visita realizadas al título NIS-16571, con fecha 18/10/2013, 05/06/2014 y 10/09/2014, donde se evidencia que no hay actividad de explotación por parte de la Sociedad titular.

Por lo anterior, se considera importante señalar lo plasmado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo, el cual reza de manera textual:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

El artículo anteriormente transcrito, permite que de oficio la autoridad que expide el acto administrativo corrija los errores formales que involuntariamente se hayan podido cometer, como en el presente caso, que, en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución VSC-000083 de fecha 12 de febrero de 2018 se declara que el consorcio INGEVIAS-EXPLANAN, identificado con Nit. No. 900.489.772-1, adeuda a la agencia Nacional de Minería la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$41.980.200) correspondientes al valor total de las regalías por la explotación de 37.000 M3 de materiales de construcción, obligación que realmente no existe, ya que según visitas realizadas al título NIS-16571, con fecha 18/10/2013, 05/06/2014 y 10/09/2014, se evidenció que no hubo explotación.

Por lo anterior se hace necesario corregir la parte resolutive de la resolución VSC- N. 000083 de fecha 12 de febrero de 2018, dejando sin efecto los ARTICULOS SEGUNDO y TERCERO, por no existir dicha obligación económica.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar en el sentido de dejar sin efectos el contenido del ARTICULO SEGUNDO y todos sus PARAGRAFOS, así como, el contenido del ARTICULO TERCERO, de la resolución VSC-000083

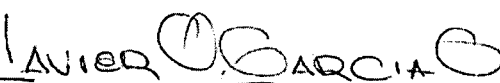
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000083 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571"

de fecha 12 de febrero de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ignacio Grajales González- Abogado PARMZ
Aprobó: Gabriel Patiño Velásquez.-Coordinador PARMZ
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC 
Revisó: Jose María Campo/Abogado VSC

11-11-11

2